

5 de mayo de 2025.- A Despacho Informando que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal solicita llamar en garantía a SEGUROS ALFA S.A. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de mayo de dos mil veinticinco

RADICADO: 14003002-2023-00153-00

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH IBARRA TRUJILLO
DEMANDADO:	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE

Interlocutorio No. 1285

Ref. Estudio Admisión de la demanda llamamiento en garantía

Procede el despacho al estudio de la demanda de Llamamiento en garantía, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 65, 82, 83, 84, 85 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección de la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. so pena de rechazo.

1. Deberá acreditarse el envío del Llamamiento en Garantía y sus anexos a través del electrónico a la SEGUROS ALFA S.A. de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

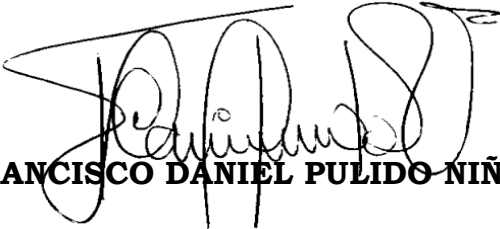
PRIMERO: INADMITIR la demanda del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, formulada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A ., a través de

apoderada judicial en contra de **SEGURO ALFA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ